

NOTIFICACIÓN POR AVISO Nº 266

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 178555-MAYDA CECILIA VELASQUEZ RUEDA.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 3011 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÌDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aguí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

<u>SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (6) FOLIOS.</u>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY <u>25 DE FEBRERO DE 2019</u>, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO <u>(5)</u> DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY <u>4 DE MARZO DE 2019</u>, SIENDO LAS <u>4:00 P.M.</u>

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

AC 13 No. 37 -- 35 Tel: 3649400 www.movilidadbogota.gov.co





Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 901701 del 11 de octubre de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a BOGOTA DISTRITO CAPITAL, quien se identifica con el NIT No. 899.999.061.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 de 2015, (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. 901701 del 11 de octubre de 2017, con relación de la orden de comparendo No. 1100100000016118163, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM-SJC 178555**, recibido en esta Subdirección el día 24 de noviembre de 2017, el señor **CARLOS AUGUSTO TORRES MEDIA**, en su Calidad de Subdirector de Logística de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá, manifiesta a la Alcaldesa de la Localidad de Usaquén no ser el dueño del vehículo para la fecha de la infracción y le solicita realizar los trámites pertinentes. La anterior manifestación llegó a la entidad bajo el radicado **SDM 166032** el día 23 de octubre de 2017.

Así las cosas, se procedió a constatar la información descrita en el sistema de información Sicon Plus, respecto de la orden de comparendo No. **110010000016118163**, encontrando:

- 1. El día 04 de agosto de 2017, se expidió la orden de comparendo electrónico No. 110010000016118163, al FONDO DE DESARROLLO LOCALIDAD DE USAQUEN, como presunto propietaro del vehículo de placas OBG-415, por incurrir presuntamente en la infracción C-14, "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además el vehículo será inmovilizado", siendo la hora de la infracción las 13:41:13 horas, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placas 090147.
- 2. Que por medio del sistema SICON-ETB (contratista), ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformada por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificada por el artículo 205 del decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, "declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) BOGOTA DISTRITO CAPITAL, quien se identifica con el NIT No. 899.999.061., declarándole contraventor de las normas de tránsito, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dicho comparendo, incorporando al sistema la Resolución No. 901701 del 11 de octubre de 2017, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos presentados, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:



BOGOTA MEJOR



Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 901701 del 11 de octubre de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a BOGOTA DISTRITO CAPITAL, quien se identifica con el NIT No. 899.999.061.

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el C.P.A.C.A, que regula lo concerniente a esta materia, "... ARTÍCULO 95. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aùn cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

ARTÍCULO 97.Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular. Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 93, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.

Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los **actos administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del C.P.A.C.A.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Igualmente en los casos de imposición de comparendos por cámara fotográfica, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2009, que en su artículo 137 preceptúa, "... INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

ágina 2

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 901701 del 11 de octubre de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a BOGOTA DISTRITO CAPITAL, quien se identifica con el NIT No. 899.999.061.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpado bajo claros principios de oportunidad,

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Al respecto, la Constitución Política de Colombia en el art. 209, establece los principios rectores de la función pública al establecer que esta función "está al servicio de los intereses generales y se desarrollo con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.". De igual forma el C.P.A.C.A Señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenen la ley. (Negrillas fuera del texto).

En este orden de ideas, en el sistema Jurídico Colombiano, encontramos varias maneras de notificación, las cuales tienen como finalidad poner en conocimiento del administrado (contribuyentes y/o responsables) las decisiones que toma la Administración, y que le sean des su incumbencia, a fin de que haga uso de los mecanismos que lo otorga la ley para manifestar sus inconformidades y defender sus derechos, interponiendo los recursos que contra ella proceden o acate su cumplimiento.

Así las cosas, a través de la notificación la administración da aplicación al principio de publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución, respecto de los actos administrativos de carácter individual, garantizando el derecho al debido proceso y concretamente el derecho de contradicción, pues es a través de él que los administrados pueden conocer las decisiones de la autoridad pública.

Queda claro, entonces, que existe en el derecho administrativo una clasificación de las notificaciones las cuales son la siguiente:

- Personal, directa e indirecta.
- 00000 Aviso.
- Por estado,
- Notificaciones mixtas
- Edicto,

AC 13 No. 37 - 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 901701 del 11 de octubre de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a BOGOTA DISTRITO CAPITAL, quien se identifica con el NIT No. 899.999.061.

- § En estrados,
- § Por conducta concluyente

Aunado a lo anterior, se procede a decidir de fondo el asunto objeto de estudio una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaria Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **1100100000016118163**, para lo cual hace la siguiente precisión a saber:

Una vez verificada la información, se logra establecer que el vehículo de placas No. OBG-415, se encuentra matriculado en Bogotá.

Así mismo, se evidenció que de acuerdo a la Directriz No. 011 de 2013 "En el desarrollo de sus actividades, las diferentes entidades públicas que integran la Administración Distrital emplean como única identificación el NIT 899999061. De manera particular, esta situación ha permitido que en los comparendos que imponen las autoridades de tránsito no se establezca con certeza a qué entidad está asignado el vehículo objeto de la presunta infracción, lo cual, a su turno, viene generando desorden administrativo y reclamaciones en sede gubernativa y judicial, con el consecuente riesgo del daño antijurídico" así pues, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL., identificada con NIT No. 899.999.061. es quien ostenta la propiedad del vehículo de placas No. OBG-415, de conformidad con la imagen de la relación y no el Fondo de Desarrollo de la Localidad de Usaquén, como quedó consignado en la orden de comparendo No. 1100100000016118163.

Características	Propietari	O 🐼 Cambios 🦠	🗗 Otros 📗	Period to the light	ta ida 🖺 Lir	nitaciones 📰 Pe	ermisos escolare
formación propi	ietarios	•	•		•	•	
Identificación:	N899999061	Documento:	NIT P	orcentaje:	100,0 Tipo	propietario: 🔼	Em ← Par ← Of
Nombres/Razó	n social: BOG	OTADISTRITO CAF	PITAL	<u> </u>	Ce	elular: 0000000	000
Departamento:	Bogota D.C.		Ciudad:	BOGOTÁ		Teléfono:	3822500
Correo E. NO	REGISTRA			SECONDA CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR DE L	. 		· <u> </u>
Dirección: KR	8 No. 10 - 65		00000000000000000000000000000000000000		ACTION OF THE CONTRACTOR OF TH		10000000000000000000000000000000000000
Sucursal: 210	111001131 U	Admin Especial C	uer po Bombe	ros 3	822500 CI	20 No. 68 A - 06	

De conformidad con lo anterior, sería una violación al debido proceso y mal haría la entidad en declarar la existencia de una contravención si el proceso que se ha llevado en esta no ha sido con total apego el procedimiento legalmente establecido y por ello se procede a revocar la resolución No. 901701 del 11 de octubre de 2017, dado que concurre las causales de revocación del artículo. 93 del C.P.A.C.A.

Es necesario ordenar a la ETB-SICON que realice la desanotación del comparendo No. 110010000016118163, del NIT No. 899.999.061., para lo de su competencia y además para que por su intermedio se informe a la Federación Colombiana de Municipios (SIMIT), con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar, de igual manera, para que se realicen los reportes necesarios para informar las actualizaciones a que hubiere lugar frente a los procesos adelantados por la Subdirección de Cobro Coactivo.



BOGOTÁ MEJOR



Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 901701 del 11 de octubre de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a BOGOTA DISTRITO CAPITAL, quien se identifica con el NIT No. 899.999.061.

Vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del Artículo 95 del C.P.A.C.A.; "Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso".

Finalmente, este Despacho considera necesario oficiar a la Dirección de Control y Vigilancia en su calidad de supervisor del contrato y/o convenio con la Policía Metropolitana en relación a la imposición de comparendo y a la Oficina de Información Sectorial de esta Entidad, a fin de que realicen las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

II. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 901701 del 11 de octubre de 2017, mediante la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a BOGOTA DISTRITO CAPITAL identificado con NIT No. 899.999.061., por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar a BOGOTA DISTRITO CAPITAL identificado con NIT No. 899.999.061., respecto de la orden de comparendo No 1100100000016118163, por la presunta infracción C-14 y por ende del antecedente que registra en el sistema ETB-SICON PLUS.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA DESANOTACIÓN del comparendo Nº. 110010000016118163 del sistema de ETB SICON PLUS y por ende el antecedente que registra la cédula No. 899.999.061.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la Dirección de Control y Vigilancia en su calidad de supervisor del contrato y/o convenio con la Policía Metropolitana en relación a la imposición de comparendo, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Oficina de Información Sectorial de esta Entidad, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir y además para que se inicien las actuaciones administrativas para recuperar los dineros dejados de percibir respecto del comparendo de marras.

5egina $^{\circ}$

AC 13 No. 37 – 35 Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co





Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 901701 del 11 de octubre de 2017, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito a BOGOTA DISTRITO CAPITAL, quien se identifica con el NIT No. 899.999.061.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez incorporada la novedad al sistema Sicon por el Grupo de Revocaciones de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejará las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la Doctora MAYDA CECILIA VELAZQUEZ RUEDA, en su calidad de Alcaldesa Local de Usaquén, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA AUTORIDAD DE TRANSITO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Angela Peñarete Sanabria.



